

Artola y realizados en equipo en el Seminario de la Cátedra de que es titular.

La idea base de este propósito, ya en vías de ejecución, es, creo, que existen fuentes de conocimiento suficientes para acercarnos a la Historia de España (al menos en siglos cercanos), con métodos estadísticos y cuantitativos de análisis de la realidad. El dato aislado ha de ser sustituido por el «dato en serie» (Pierre Vilar), el caso singular por el fenómeno dominante, el hecho por el proceso, la biografía por la demografía y así sucesivamente, siempre que las fuentes lo permitan.

Los objetivos que la serie de estudios pretenden son (según Artola indica): fijar un mapa político-administrativo, determinar la extensión y características del régimen señorial, analizar la demografía y ofrecer una descripción de la estructura económica. Las fuentes fundamentalmente utilizadas, son, como es de suponer, el *Nomenclátor* de Floridablanca, el *Catastro* de Ensenada, el *Diccionario geográfico-estadístico...* de Sebastián de Miñano, las *Memorias políticas y económicas...* de Larruga, el *Censo de frutos y manufacturas...* (1803) y el *Diccionario...* de Canga Argüelles.

Aunque la obra se emprende en equipo, se ha hecho un reparto de zonas geopolíticas a diversos colaboradores de la Cátedra. La señorita Mateos, encargada del estudio de León, es por ello la autora de este fascículo, parte integrante de su más amplio trabajo. El manejo cuidadoso y atinado de las fuentes generales ya indicadas (aparte de ellas la bibliografía empleada es muy escasa), ha permitido a la señorita Mateos confeccionar catorce meticulosos e interesantísimos mapas, que demuestran la fecundidad del plan de investigación y las personales cualidades de la investigadora.

Creo que lo dicho basta para ilustrar la naturaleza y la importancia de una obra innovadora en sus métodos de trabajo y profunda en su ambición. Su publicación ha sido acogida por el Secretariado de Publicaciones de la Universidad de Salamanca, y su edición está financiada por la Caja de Ahorros de dicha ciudad. Están en situación de inminente aparición otros dos o tres fascículos.

FRANCISCO TOMÁS VALIENTE.

GARCÍA GARRIDO, Manuel: *Casuismo y Jurisprudencia romana. Pleitos famosos del Digesto*. Tip. Faro de Vigo (1965), 178 páginas.

El que escribe estas líneas, tiene la experiencia de explicar varios cursos las clases prácticas a los alumnos matriculados en la cátedra de Derecho Romano de la Universidad de Salamanca, clases que hemos desarrollado siguiendo los libros de casos del profesor García Garrido. Notamos en la obra que reseñamos un notable avance respecto a la anterior del autor: *Guía para un curso de Derecho Romano* (Santiago, 1964). Ahora el autor ofrece una selección de casos prácticos considerablemente

mayor, planteando una rica problemática que ha de estimular a los estudiantes en el aprendizaje de la asignatura.

Hoy en día, la utilidad de plantear casos prácticos a los estudiantes a lo largo de su formación es algo que está fuera de duda, idea que llevaron a su máxima radicalización los sistemas de Derecho anglosajón con el método del «*case system*». Es sabido que el proceso de formación del Derecho anglosajón se basa, más que en decisiones legislativas formales, en decisiones jurisprudenciales, análogamente al sistema de formación del *ius civile* romano, al menos hasta la época imperial. Por ello, puede decirse con Koschaker (*Europa und das römische Recht*; traducción española de Santa Cruz, Madrid, 1955; págs. 247 y ss.), que el Derecho inglés como el de Roma, era un Derecho de juristas. Por otra parte, la labor de la jurisprudencia romana ha sido muy analizada, fundamentalmente después de los magistrales trabajos de Schulz, *History of Roman legal Science* (Oxford, 1946), y Kunkel, *Herkunft und soziale Stellung der römischen Juristen* (Weimar, 1952), que hacen se la pueda estudiar con ciertos criterios armónicos, salvadas las diferencias entre las grandes escuelas de juristas, y entre las grandes etapas históricas del desarrollo del Derecho Romano, en que la labor jurisprudencial fue la gran fuente del *ius*, al menos —como ya hemos dicho— hasta la época imperial. Esta labor vivificadora de la Jurisprudencia, ha sido en nuestra Patria puesta de relieve por Clemente de Diego, *La Jurisprudencia como fuente del Derecho* (Madrid, 1925, Discurso de apertura de curso en la Real Academia de Jurisprudencia y Legislación), y más recientemente por Puig Brutau, en otra obra con el mismo título que la anterior, publicada en Barcelona hace algunos años (sin fecha). También el profesor D'Ors ha dedicado nutridas páginas a este tema. (Vid. entre otros, sus *Principios para una teoría realista del Derecho*, en Anuario de Filosofía del Derecho 1 [1953], pág. 312; *Una introducción al estudio del Derecho* [1963], pág. 100).

Esta labor de la Jurisprudencia en Roma la conoce muy bien el autor y la expone en la introducción, aportando además breves rasgos de los grandes juristas romanos, que, sin duda, sembrarán en el estudiante de primer curso de Derecho, al que va dirigido el trabajo, el respeto a la grandeza del jurisconsulto romano.

El autor, extrayendo de la cantera riquísima del *Digesto* una serie de casos que discutieron los juristas de Roma, va proponiéndolos para su solución por el estudiante, siguiendo una metodología rigurosa; así, en la primera parte (casos 1 a 32), expone los referentes a la propiedad y derechos reales; en la segunda (casos 33 a 90), los que conciernen a las obligaciones y contratos, y en la tercera (casos 91 a 120), los que versan sobre instituciones familiares y hereditarias. Este orden de exposición de casos lo entendemos muy útil, ya que sigue el orden normal de explicaciones teóricas de las instituciones privadas romanas, y el estudiante irá adecuando las explicaciones teóricas recibidas con el planteamiento y solución de los casos, para lo que ha de considerar el texto jurídico que el autor proporciona en cada momento.

En este orden de ideas, quizá conviniera apuntar a veces algún otro texto, como en el caso 7 «La inundación y los linderos», en el que el estudiante con la información que le proporciona el texto correspondiente, no responde a la totalidad de las preguntas que pueden formularse; pensamos que sería útil citarle algún texto sobre la consideración de las vías públicas y sobre los límites de la propiedad. Igualmente en el caso 8 «Las piedras caídas al Tíber», en que pensamos sería conveniente señalarle algún otro texto relativo a la adquisición y pérdida de la propiedad donde apareciera más transparente la opinión del jurista.

Los casos están muy bien planteados; éste es tema que conoce sobradamente el autor como lo demuestra su ponencia *La técnica del caso y las conexiones en la Jurisprudencia romana*, presentada en el XIX Congreso de la Société Internationale des Droits de l'Antiquité (Glasgow-Aberdeen, 1964), y los expone respetando el supuesto original dictado por el jurista romano; en ellos pueden encontrar los estudiantes tema abundante para el desarrollo de sus aptitudes jurídicas. Muy interesante nos parece, entre otros, el caso 24: «La usufructuaria Friscila y la renta sin cobrar», donde la redacción del texto hace intervenir diversas figuras jurídicas, como el usufructo, arrendamiento, y herencia. Notable también el caso 67: «La fonda sin camas», que plantea toda la problemática de la transmisión del riesgo en la compraventa.

En resumen, nos parece un trabajo muy ponderado, fruto del magisterio universitario del autor en su afán de poner al alcance de los estudiantes una serie de casos prácticos que enriquecerán su contacto con la vida del Derecho. Muy útil nos parece también la referencia que hace el autor de los textos jurídicos por la *Palingenesia*, y no por el texto directo del *Digesto*. Este contacto íntimo con las fuentes del Derecho Romano que impone el autor esperamos que haga fructificar alguna vocación romanística, y, en todo caso, estamos seguros que contribuirá a una mejor formación de nuestras promociones de juristas.

ARMANDO TORRENT

*Glossarium Mediae Latinitatis Cataloniae. Voces latinas y romances documentadas en fuentes catalanas del año 800 al 1100.* Compilado y redactado por M. Bassols de Climent, J. Bastardas Parera, R. Quevedo Sensat, C. Huguet Tribó, J. Viera Grenier, T. Gracia Sahuquillo. Fasc. 3: *bene-captivus*; fasc. 4: *caput-clausa*. Barcelona, 1963-1965, Cols. 258-511.

En el volumen XXXII de este ANUARIO (págs. 614-616) saludábamos la iniciación de esta magna obra de erudición medievalista a raíz de la aparición de sus dos primeros fascículos, y señalábamos las características y cualidades de la misma, la pulcritud y perfección de su desarrollo, y el gran interés y utilidad que ofrecía para las investigaciones de histo-